

## **RESOLUCION M.E. 150/19 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 3 de diciembre de 2019**

**B.O.: 4/12/19 (Tucumán)**

**Vigencia: 4/12/19**

Provincia de Tucumán. [Dto. 90-3/00](#). [Res. Gral. D.G.R. 188/03](#). Planes de facilidades de pago. [Res. M.E. 12/04](#). Su restablecimiento hasta el 30/12/19 y redefinición del alcance. [Res. M.E. 121/19](#). Su **rectificación parcial**.

**Art. 1** – Rectificar parcialmente el art. 1 de la Res. M.E. 121, del 29/11/19, en el inc. A Res. M.E. 12/04 y sus modificatorias, reemplazar el pto. 5 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“5. Cada pago parcial no podrá ser inferior a:

a) En los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública: a pesos un mil (\$ 1.000).

b) En el caso de agentes de retención y/o percepción: a pesos cinco mil (\$ 5.000).

c) En el caso de la tasa al uso especial del agua y la tasa retributiva de servicios: a pesos quinientos (\$ 500)”.

**Art. 2** – Rectificar parcialmente el art. 1 de la Res. M.E. 121, del 29/11/19, en el inc. B Res. M.E. 515/18, reemplazar el pto. 3 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“3. Intereses: los pagos parciales devengarán los intereses que correspondan liquidarse de conformidad con lo dispuesto por los arts. 50 y 89 del Código Tributario provincial, hasta el último día del mes en (\*) cual se haya interpuesto la respectiva solicitud.

*(\*) Textual Boletín Oficial.*

Asimismo, desde el mes siguiente a aquél en el cual se haya interpuesto la solicitud y hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación, los pagos parciales devengarán:

a) Un interés del dos por ciento (2%) cuando la cantidad de pagos parciales no exceda de doce.

b) Un interés del dos coma cinco por ciento (2,5%) cuando la cantidad de pagos parciales sea superior a doce pero no exceda de veinticuatro.

c) Un interés del tres por ciento (3%) cuando la cantidad de pagos parciales exceda de veinticuatro”.

**Art. 3** – De forma.